

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 00797 00

Como quiera que la presente demanda se ajusta a las previsiones del Art. 82 del C. G. del P. aunado a que de los documentos aportados al proceso como base de la acción se desprenden unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas sumas de dinero, conforme lo prevé los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Juzgado

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **GLORIA ESPAÑA BURBANO** contra **ADRIANA ORJUELA GUERRERO** y **MAURICIO ORTIZ SUÁREZ**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en la letra de cambio No. 1/1:

1. Por la suma de \$10.000.000,00 m/cte. por concepto del capital contenido en la letra de cambio base del recaudo.
 - Por los intereses de plazo causados sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa del 1,5% mensual sin que supere la máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 3 de enero de 2019 al 31 de octubre de 2019.
 - Por los intereses moratorios causados sobre el capital indicado en el numeral 1, liquidados a la tasa mensual fluctuante, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible, esto es, 2 de noviembre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Súrtase la notificación a la parte demandada a su correo electrónico, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 8° de la Ley 2213 de 2022 o a su dirección física de conformidad con los artículos 291 y 292 del C. G. del P., advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, dichos términos correrán en forma conjunta.

En atención a la manifestación realizada por la parte demandante en cumplimiento de lo previsto en el art. 293 del C. G. del P. se ordena el emplazamiento del demandado MAURICIO ORTIZ SUÁREZ. Para tal efecto, por secretaría, inclúyase la información dispuesta en el inciso quinto del art. 108 del C. G. del P. en la base de datos del Registro Nacional de Personas Emplazadas. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

Téngase en cuenta que la abogada MIREYA VALENZUELA DE SOTO actúa como endosataria en procuración de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

(2)

Estado electrónico del 24 de junio de 2022

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6a436af2283ea21bfcd3781dc3ce256285460107152ec0ac233a653a56f2128**

Documento generado en 23/06/2022 11:52:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>